

Xalapa, Veracruz, 11 de marzo de 2025.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 18:00 horas con 6 minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios ciudadanos, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Manuel Murga Segovia:
Magistrada presidenta, magistrados, buenas tardes.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 201 de la presente anualidad, promovido por Irma María Hernández Santiago y otras personas, ostentándose como integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 12 de febrero por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI-57/2024, que declaró inexistente la obstrucción del cargo, así como la violencia política en razón de género atribuida al alcalde del mismo Ayuntamiento.

La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional revoque la sentencia controvertida y tenga por acreditada la violencia política en razón de género atribuida al alcalde municipal.

Por ello, ante esta instancia, a fin de sostener su pretensión, hace valer como temática de agravio la omisión de juzgar con perspectiva de género e intercultural, así como la violación al principio de exhaustividad por parte del Tribunal responsable.

Sin embargo, para el caso la ponencia propone declarar infundados los agravios expuestos, lo anterior porque contrario a lo señalado por la parte actora el tribunal local sí juzgó con perspectiva de género intercultural, sin embargo de los hechos denunciados no fue posible acreditar el elemento de género por lo que la inexistencia de la violencia política en razón de género es ajustada a derecho; esto debido a que principalmente no existieron los elementos de prueba suficientes para tener por acreditados los hechos objeto de denuncia debido a que para determinar su existencia válidamente se requería acreditar elementos mínimos indiciarios o alguna prueba circunstancial que pudiera relacionarse con las manifestaciones expresadas por la parte actora pues su sola manifestación sobre la existencia de los hechos reclamados ante aquella instancia eso es insuficiente para acreditar la existencia de la violencia política en razón de género.

Además no pasa inadvertido para la ponencia que la promovente refiere que el tribunal local tampoco juzgó con perspectiva intercultural, sin embargo, contrario a lo aseverado en el caso concreto sí se tomó en consideración el contexto en el cual versaron los posibles actos, no obstante se refirió el caudal probatorio analizado en su contexto no permite tener por acreditado que los actos denunciados implicaban la existencia de la violencia política en razón de género aducida por la parte actora.

En consecuencia, al resultar infundados los planteamientos se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 201 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 201, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Rafael Andrés Shleske Coutiño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Shleske Coutiño: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 205 del presente año, promovido por una persona identificada como ciudadano indígena en Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y candidato a agente municipal de esa comunidad.

El actor impugna la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio local de la ciudadanía 35 de 2025, dicha sentencia revocó la convocatoria para la elección de agentes municipales y de policía en el municipio en cuestión.

Por su parte, el actor busca que se emita una nueva convocatoria que garantice la paridad de género.

El promovente argumenta en el recurso interpuesto en la instancia local debió ser desechado por extemporáneo; asimismo, considera que la resolución afecta la autonomía del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para implementar medidas relativas al cumplimiento de ese principio.

Al respecto, la ponencia propone revocar la sentencia impugnada en virtud de que, como lo sostiene el actor, la demanda local se presentó de manera extemporánea y, por ende, debió desecharse de plano sin analizar el fondo de la controversia planteada.

Para arribar a esa conclusión, la ponencia considera que el acto impugnado en la instancia local no es algo que se repita o continúe en el tiempo, ni se trate de una omisión, sino que se combatió la convocatoria para la elección de agencias municipales y de policía por vicios propios, relacionados con la regulación deficiente y poco efectiva para cumplir con el principio de paridad de género en las candidaturas a esos cargos.

Por ese motivo el plazo para promover debió computarse a partir de la difusión de ese documento, lo que implica que este transcurrió del 9 al 12 de febrero, así, toda vez que la demanda local se presentó hasta el 17 posterior, es evidente que debió desecharse por su presentación extemporánea.

En consecuencia, la ponencia considera que la paridad de género en la elección deberá garantizarse conforme a lo inicialmente establecía el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; esto es, son cuatro agencias con candidaturas exclusivamente femeninas y tres con candidaturas masculinas respetando así la voluntad ciudadana de participación.

Por estas razones es que en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 207 de este año, promovido por agentes y subagentes de diversas localidades del municipio de Misantla, Veracruz, quienes controvierten la resolución dictada en el juicio local 10 de 2025 por el Tribunal Electoral de Veracruz, que determinó no reconocerles el carácter de terceros interesados en el juicio primigenio.

Al respecto la ponencia propone confirmar el acto impugnado debido a que se considera que los agravios expuestos por la parte son infundados.

La parte actora sostiene que la autoridad responsable al no reconocer la calidad de terceros interesados dentro del juicio local les causa un perjuicio pues incumplió con el principio de acceso a la justicia.

El proyecto de la ponencia propone desestimar la demanda del actor ya que la ley exige que un tercero interesado tenga un interés incompatible con la del actor para poder participar en el proceso, en este caso se considera que la autoridad responsable actuó correctamente al no reconocer a los actores como terceros interesados puesto que su pretensión en la instancia local coincidía con la de los actores originales, esto es, impugnar la omisión del ayuntamiento de Mizantla, Veracruz, y otorgar una remuneración económica por el cargo.

De esta manera fue ajustado a derecho que la autoridad responsable determinara escindir el escrito y ordenarse integrar un nuevo juicio, lo cual no generó un perjuicio pues se garantizó el acceso a la justicia.

Por estas y las demás razones que se exponen en el proyecto de sentencia como se expuso se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 205 y 207, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 205, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en este fallo.

Finalmente en el juicio ciudadano 207, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 15 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -